



Resolución Directoral Regional

N° 0886 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 MAYO 2022

VISTO: el Expediente N° 019-2022246434 de fecha 14 de marzo de 2022, que contiene el recurso de apelación presentado por la señora **ESTELA RODRIGUEZ GARCIA** identificada con DNI N° 00805132, contra la Carta N° 003-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 03 de febrero 2022, notificada con fecha 15 de febrero de 2022, en un total de treinta y dos (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 019-2022246434 de fecha 14 de marzo de 2022, doña **ESTELA RODRIGUEZ GARCIA** identificada con DNI N° 00805132, apela contra la Carta N° 003-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 03 de febrero 2022, donde declara improcedente la solicitud de pago de subsidio por luto y gasto de sepelio, por el fallecimiento de su esposo, que en vida fue don **Demetrio Ibérico Álava**, acaecido el 09 de noviembre de 2021;





Resolución Directoral Regional

N° 0886 -2022-GRSM/DRE.

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la recurrente **ESTELA RODRIGUEZ GARCIA** identificada con DNI N° 00805132, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 003-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 03 de febrero 2022, notificada con fecha 15 de febrero de 2022, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

1. De acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 24041, que los servidores públicos contratados de naturaleza permanente que tengan mas de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley; y a su vez, el artículo 2° de este último Cuerpo Normativo señala; que los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente y que no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, donde el objetivo es alcanzar los fines de la institución, los cuales son aplicables los beneficios de un servidor, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 25° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 7° del Decreto Supremo N° 107.87-PCM, artículo 11° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 39 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que de acuerdo al Informe Escalonario N° 0425-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/AE de fecha 20 de diciembre de 2021, la recurrente se encuentra en condición de contratada, bajo los alcances del régimen laboral 276, según señala la Resolución Jefatural N° 0075-2021 de fecha 26 de enero de 2021, donde dice renovar contrato a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1° señala que la "Carrera Administrativa regula el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable presentan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, no obstante que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ella – entre otros- los servidores públicos contratado ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza";

Que de acuerdo a lo esgrimido párrafo anterior, lo solicitado por la recurrente, no tendría asidero legal, toda vez que dichos subsidios son beneficios exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos al personal contratado, ya que dicho personal, tiene una remuneración fijada en su respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo ni los beneficios que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público



Resolución Directoral Regional

N° 0886 -2022-GRSM/DRE

establece; fundamentos que se encuentra amparado por la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **Casación N° 19494-2016-PIURA** de fecha 17 de junio de 2017, al señalar su **sexto considerando** que: "... (...) cabe señalar en el presente caso, que con relación al pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, e incentivos (...), u otras bonificaciones, son beneficios que corresponden únicamente a trabajadores nombrados y no a trabajadores contratados, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 que señala que la remuneración de los servidores contratados es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, sin ningún tipo de bonificación prevista en la norma referida;



Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por doña **ESTELA RODRIGUEZ GARCIA** identificada con DNI N° 00805132, contra la Carta N° 003-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 03 de febrero 2022, notificada con fecha 15 de febrero de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **ESTELA RODRIGUEZ GARCIA** identificada con DNI N° 00805132, contra la Carta N° 003-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 03 de febrero 2022, notificada con fecha 15 de febrero de 2022, donde declara improcedente la solicitud de pago de subsidio por luto y gasto de sepelio, por el fallecimiento de su esposo, que en vida fue don **Demetrio Ibérico Álava**, acaecido el 09 de noviembre de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada al domicilio real Jr. San Francisco N° 102 del Distrito y Provincia de Moyobamba y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.



Resolución Directoral Regional

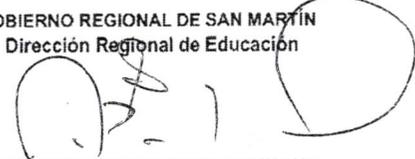
N° 0886 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se tiene a la mano
Moyabamba: **31 MAYO 2022**

.....
Alicia Pinedo Casique
 SECRETARIA GENERAL
 CM: 01000835470